





Del 06 al 12 de julio de 2023

P-F06-PEJ-01 V.14

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Ley 2300 de 2023. Congreso de la República.

Seguir leyendo

Pág. 2

Se actualiza la lista de bienes y servicios GEE para acciones o medidas de gestión eficiente de energía-GEE.

Resolución 000504 de 2023 Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

Pág. 3

El Ministerio de Trabajo se pronunció sobre la aplicabilidad de la reducción gradual de la Jornada laboral en el año 2023.

Comunicado de prensa de 2023. Ministerio de Trabajo.



Pág. 5













































895

Del 06 al 12 de julio de 2023





P-F06-PEJ-01 V.14

NORMATIVIDAD VIGENTE

Medidas aplicables a la gestión de cobranza y él envió de mensajes publicitarios o comerciales.



El Gobierno Nacional en sus facultades legales sancionó la Ley 2300 de 2023 mediante la cual se establece medidas para protegen el derecho a la intimidad de los consumidores financieros y comerciales. El objetivo de la normativa es generar pautas respecto a la periodicidad, los canales autorizados y los horarios en los que las que se pueden contactar a los consumidores financieros por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y las personas naturales y jurídicas que se dedican a actividades de cobranza de manera directa, tercerizada o mediante cesión de la obligación.

Así mismo, las enunciadas pautas son aplicables a los productores y proveedores de bienes y servicios tanto del ámbito público como privado para el envío de mensajes publicitarios o comerciales a los consumidores comerciales a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería POI- aplicaciones o web, correos electrónicos y llamadas telefónicas a consumidores comerciales.

Entre otros aspectos la normativa establece que:

Horarios de prácticas de cobranza envió de mensajes publicitarios: El contacto con los consumidores se debera realizar de manera respetuosa y sin afectar la intimidad personal y familiar del consumidor dentro del horario de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 7:00 p. m. y los sábados de 8:00 a. m. a 3:00 p. m., a través de los canales autorizados previamente por el consumidor para tal efecto.



Periodicidad para adelantar las prácticas de cobranza y envió de mensajes publicitarios: Una vez establecido un contacto directo con el consumidor financiero y/o comercial, este no podrá ser contactado mediante varios canales dentro de una misma semana ni en más de una ocasión durante el mismo día

Canales autorizados: Las personas obligadas, podrán contactar a los consumidores financieros y comerciales únicamente a través de los canales que estos autoricen, para lo cual, se les deberá informar los canales habilitados para que sean estos quienes elijan los calanes que autorizaran.

Prohibiciones respecto a los consumidores financieros: Las entidades obligadas no podrán 1) Consultar al consumidor el motivo del incumplimiento de la obligación financiera, 2) Adelantar visitas al domicilio o lugar de trabajo del consumidor exceptuando los casos en que no exista información actualizada de los canales autorizados o no sea posible contactar o entregar los mensajes al consumidor y se traten de cobros por microcréditos, crédito de fomento, desarrollo agropecuario o rural, siempre que el consumidor haya autorizado esto.

3) Contactar a las referencias personales o de otra índole. Al avalista, codeudor o deudor solidario se le contactará en la misma condición definidas por la Ley.

CAMACOL

Construyendo MÁS



P-F06-PEJ-01 V.

895 Del

Del 06 al 12 de julio de 2023

Prohibiciones respecto a los consumidores comerciales: los productores y proveedores de bienes y servicios tanto del ámbito público como privado deberán: 1) Abstenerse de exigir a los consumidores comerciales que acepten recibir mensajes comerciales o publicitarios, salvo cuando estos estén relacionados con los bienes o servicios adquiridos., y 2) Cuando se trate de promociones para alimentar bases de datos deberán informar al consumidor comercial para su autorización.

Registro de Números Excluidos: El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en un plazo de seis (6) seis meses, deberán desarrollarán los lineamientos técnicos para incluir en el Registro de Números Excluidos las medidas establecidas en esta Ley.

Finalmente, no serán aplicables las medidas definidas por la Ley 2300 de 2023 cuando se contacte al consumidor para confirmar operaciones financieras sobre ahorros voluntarios y cesantías, alertar sobre transacciones sospechosas o fraudulentas, así como cuando la información sea solicitada por el consumidor; así las cosas, las medidas adoptadas por la Ley 2300 de 2023 serán de obligatorio cumplimiento a partir del 10 de octubre de 2023.

Se actualiza la lista de bienes y servicios GEE para acciones o medidas de gestión eficiente de energía-GEE.



La Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, mediante la Resolución 000504 de 2023 modifica el Anexo 2 de la Resolución UPME No. 000319 de 2022 – en relación a la lista de bienes y servicios GEE para acciones o medidas de gestión eficiente de energía-GEE actualizada con ocasión a la adopción del PAI-PROURE 2022-2030. Lo anterior, en el sentido de incluir algunos elementos, equipos, maquinaria, o servicios a la lista de bienes y servicios susceptibles de acceder a los incentivos tributarios, siendo estos, entre otros:



- •Adquisición de luminarias LED para el sector residencial en cualquier estrato dentro de un de programa de eficiencia energética o equipamiento de nuevas viviendas VIS o VIP
- •Adquisición de equipos de control y automatización de iluminación para el sector residencial en cualquier estrato dentro de un de programa de eficiencia energética o equipamiento de nuevas viviendas VIS o VIP
- •Adquisición de luminarias LED para cualquier sector excepto el sector residencial

>>



895

Del 06 al 12 de julio de 2023

- •Adquisición de materiales y elementos para el aislamiento de cubierta y muros exteriores que permita regular la temperatura al interior del edificio. Materiales y elementos para el aislamiento de cubierta y muros exteriores que permita regular la temperatura al interior del edificio
- •Adquisición de equipos y estructuras de control solar en vidrios. Equipos y estructuras para control solar de superficies acristaladas
- •Adquisición de equipos para ventilación natural. Equipos de automatización que faciliten la ventilación natural. Extractores eólicos
- •Adquisición de equipos de control de iluminación en zonas comunes. Equipos de control de iluminación en zonas comunes: sensores fotoeléctricos.
- •Adquisición de sistemas de medición y control para equipos de aire acondicionado: Equipos de medición para aire acondicionado y Sistemas de control y au-

tomatización para equipos centralizados y autocontenidos

- •Adquisición de ascensores y escaleras eléctricas, ascensores de las categorías A, B y C dadas por la norma ISO 25745-2 y escaleras mecánicas y andenes móviles.
- •Adquisición de neveras etiqueta A del RETIQ, enmarcada dentro de un programa de eficiencia energética para estratos 1 y 2 o equipamiento de nuevas viviendas VIS o VIP. Neveras etiqueta A del RETIQ, enmarcada dentro de un programa de eficiencia energética o equipamiento de viviendas VIS o VIP
- •Normalización de acometidas eléctricas internas para cumplimiento del RETIE en viviendas residenciales usadas de estratos 1 o 2. Servicios para la normalización de acometidas eléctricas internas para cumplimiento del RETIE en viviendas residenciales usadas de estratos 1 o 2

www.camacol.co

CAMACOL Construyendo MÁS



P-F06-PEJ-01 V.1

895 Del 06 al 12 de julio de 2023

SABÍAS QUE...

El Ministerio de Trabajo se pronunció sobre la aplicabilidad de la reducción gradual de la Jornada laboral en el año 2023.



El Ministerio de Trabajo indicó que partir del 16 de julio empezó la aplicación de la Ley 2101 de 2021, en la cual se redujo la jornada máxima laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario, ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores; es decir, se podrá laborar hasta 47 horas semanales, sin disminución salarial, ni excepciones en los derechos adquiridos y garantías.

La Cartera señaló que se espera un cambio de gradual-anual para llegar a una jornada de 42 horas semanales máximas en el 2026. Esta Ley se refiere a la jornada laboral máxima de los trabajadores del sector privado y no aplica para los servidores públicos salvo los que trabajen en empresas del Estado y



cuvas relaciones laborales se rijan por el Código Sustantivo del Trabajo.

Finalmente se indica que, la disminución de la jornada máxima laboral implica, el aumento del valor de la hora diaria, toda vez que, por menos tiempo laborado, el trabajador continuará devengando la misma remuneración. Por lo tanto, se deberá realizar el cálculo del nuevo valor de la hora de trabajo para liquidar el valor de las horas extras y los recargos nocturnos, dominicales y festivos, respetando siempre el principio de favorabilidad

www.camacol.co

Del 06 al 12 de julio de 2023





Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico". publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Giselle Stephany Chaparro Natalia Vanessa García

Monica Sierra Avellaneda

Diagramación:

Daniel Felipe González













































